

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 17

038 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 038

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de septiembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	QEJ-14531	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S		14/09/2022	367	4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QEJ-14531 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, radicado y evaluado en la plataforma ANNA Minería con el número: 42517-0, número de evento: 318582 del día 10 de febrero de 2022 y mediante tarea número 9221633 del 31 de agosto de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 242 de 31 de agosto de 2022. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2021 debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.

						2. INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal QEJ-14531 y al Área Técnica, que se encuentra en filtro en la ciudad de Bogotá la “Resolución Por Medio De La Cual Se Declara La Terminación De La Autorización Temporal N° QEJ-14531 y se Toman Otras Determinaciones”. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 242 de 31 de agosto de 2022. 3. DAR TRASLADO a la sociedad titular de la evaluación realizada el 31 de agosto de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9221633, para su conocimiento y fines pertinentes. 4. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 242 de 31 de agosto de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído. 5. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JGS-16581	CESARO AUGUSTO LEON ZOTA		14/09/2022	368	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JGS-16581 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

APROBACIONES

1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014 para gravas, I y II trimestre de 2015 para arenas, IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021 y I trimestre de 2022 para arenas y gravas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de los pagos. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 243 de 31 de agosto de 2022.

REQUERIMIENTOS:

1. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la constancia de pago de la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005669, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 09/10/2022, con el fin de dar aprobación a la misma, ya que se encuentra correctamente constituida. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 243 de 31 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
2. **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que informe los porcentajes establecidos para la explotación de arenas y gravas, para efectos de liquidación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARMA N° 243 de 31 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						3. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021 y II trimestre de 2022. De acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARMA N° 243 de 31 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que los FBM correspondientes a anual de 2018, 2019, 2020 y 2021, serán evaluados posteriormente por el SIGM ANNA Minería, dado que en el momento no se puede ingresar a la herramienta SIMINERO, para verificar la información previamente cargada y corroborar los saldos acumulados de periodos anteriores. 2. INFORMAR al titular que está en trámite el acto jurídico mediante el cual la Agencia Nacional de Minería le da trámite de modificación de etapas, de acuerdo con lo señalado en el Auto PARMA No. 011 del 16/01/2020. 3. INFORMAR al titular que cuenta con un saldo total a favor por valor de TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE pesos m/cte. (\$370.777) resultantes de saldos por concepto de pago de regalías. 4. INFORMAR al titular que se superpone totalmente con la zona delimitada como: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, y, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA-CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA DORADA.
--	--	--	--	--	--	---

						5. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 243 de 31 de agosto de 2022, que forma parte integral del presente proveído. 6. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0121-17	JORGE ELIECER SABOGAL ROJAS Y EDELBERTO LARGO SANCHEZ		14/09/2022	369	4 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0121-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES. 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas, correspondientes al III y IV trimestre del año 2020 y I y II trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y el titular presentó los comprobantes de pago con intereses causados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001,

						2. <i>para que cancelen el valor faltante para el III trimestre de 2021 de regalías, por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Un Pesos (\$451) de acuerdo a la liquidación realizada en la presente evaluación. Al valor anterior se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 244 de 31 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 244 de 31 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, dar cumplimiento total al Auto PARMA No. 600 del 16/12/2021, adjuntando la constancia de afiliación a ARL del titular y de las personas que lo ayuden a realizar extracción de arenas y gravas en el área del contrato. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 244 de 31 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	--	--

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. DAR TRASLADO a la tarea No. 8532144 del 30/12/2021, mediante la cual fue aprobada la póliza minero ambiental No. 42-43-101005714, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 09/11/2021 al 09/11/2022 por un valor asegurado de \$2.670.887. DAR TRASLADO a los titulares de las aprobaciones realizadas a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2018, 2019, 2020 y 2021, en las tareas No. 8516890, 8517257, 8517438 y 9042558 del 01/09/2022 respectivamente, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 244 de 1 de septiembre de 2022. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0133-17	JOSE LIBARDO SANCHEZ OSPINA		14/09/2022	370	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0133-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001,

						para la renovación de la Póliza Minero Ambiental, cuyo valor a asegurar es UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.675.721), el anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 393 del 21/08/2020 y PARMA No. 253 del 29/07/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 245 de 1 de septiembre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, modificación del FBM anual de 2018, dado que se presenta una diferencia entre la producción reportada en el FBM y lo declarado para pago de regalías. Adicionalmente, el plano anexo no fue correctamente cargado y no se puede abrir. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 245 de 1 de septiembre de 2022, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, modificación del FBM anual de 2019, dado que, si bien el formato se encuentra correctamente diligenciado, el plano anexo no fue correctamente cargado y no se puede abrir. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 245 de 1 de septiembre de 2022, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

						4. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 245 de 1 de septiembre de 2022, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 245 de 1 de septiembre de 2022, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2017, II, III y IV trimestre de 2018 para gravas de río. El anterior requerimiento se realizó por última vez en el Auto PARMA No. 393 del 21/08/2020 y PARMA No. 253 del 29/07/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 245 de 1 de septiembre de 2022, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y
--	--	--	--	--	--	---

						<i>liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2019 para gravas de río. El anterior requerimiento se realizó por última vez en el Auto PARMA No. 253 del 29/07/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 245 de 1 de septiembre de 2022, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 8. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al I y II trimestre del año 2021. El anterior requerimiento se realizó por última vez en el Auto PARMA No. 253 del 29/07/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 245 de 1 de septiembre de 2022, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 9. <i>REQUERIR al titular causal de caducidad, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas, correspondientes al III y IV trimestre de 2021, I y II trimestre del año 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 245 de 1 de septiembre de 2022, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> 10. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, dar cumplimiento al Auto PARMA No. 616 del 16/12/2021, que dio traslado al titular del informe de visita</i>
--	--	--	--	--	--	--

de fiscalización No. 195 del 12/11/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 245 de 1 de septiembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 245 de 1 de septiembre de 2022. Que hace parte integral del presente proveído.
2. **INFORMAR** al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0133-17, causadas hasta la fecha mediante el presente Concepto Técnico PARMA N° 245 de 1 de septiembre de 2022, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.
3. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
3. **Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.**

AUTO	LH0163-17	JOSE DOLORES HERRERA		14/09/2022	371	4. DISPOSICIONES: <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0163-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES: 1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas para el III y IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021, teniendo en cuenta que fueron correctamente liquidados y cancelados con los intereses generados a la fecha de pago de cada obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 219 de 2 de septiembre de 2022.</i> REQUERIMIENTOS: 1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, modificar la póliza minero ambiental No. 42-43-101005798, dado que se constituyó por un menor valor al establecido contractualmente; el valor a asegurar a la fecha en la cual constituyó la póliza era de Dos Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta pesos m/L (\$2.638.550). De acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARMA N° 246 de 2 de septiembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas para el I y II trimestre de</i>
------	-----------	-------------------------	--	------------	-----	---

					<i>2022.De acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARMA N° 246 de 2 de septiembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>DAR TRASLADO al titular de las evaluaciones realizadas a los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería, bajo los números de tareas 8146153, 8146195 y 9025514 del 01/09/2022.</i> <i>INFORMAR al titular minero que de acuerdo al oficio radicado No. 20212300295741 del 05/10/2021, remitido por el grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros, debe radicar su solicitud de subrogación de derechos por la plataforma SIGM ANNA Minería.</i> <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 246 de septiembre de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i> <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
--	--	--	--	--	--

AUTO	LH0190-17	JUAN EVANGELISTA RUIZ LOPEZ		14/09/2022	372	4. DISPOSICIONES REQUERIMIENTOS: 1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para la renovación de la Póliza Minero Ambiental, y la presentación de la misma de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla 2.1.1., del presente auto. El anterior requerimiento se ha realizado previamente en los Autos PAR Manizales No. 572 del 11/09/2019, PARMA No. 125 del 22/04/2020, PARMA No. 321 del 31/08/2020 y PARMA No. 218 del 22/07/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 247 de 5 de septiembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta frente al incumplimiento del titular, en la presentación de la modificación de los FBM correspondientes a semestral y anual de los años 2013, 2014 y 2015, con sus respectivos planos anexos de labores, debido a que solo se presentaron para mineral grava de río, y, se debe incluir el mineral arena de río. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente mediante los Autos PAR Manizales No. 572 del 11/09/2019, PARMA No. 125 del 22/04/2020, PARMA No. 321 del 31/08/2021 y PARMA No. 218 del 22/07/2021. De acuerdo a lo señalado en Concepto técnico PARMA N° 247 de 5 de septiembre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
------	-----------	--------------------------------	--	------------	-----	---

						3. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de los FBM correspondientes a semestrales de los años 2016 y 2017, debido a que fueron presentados para el mineral material de arrastre, y deben ser presentados para los minerales arena y grava de río. El anterior requerimiento fue realizado previamente en los Autos PARMA No. 863 del 26/12/2018 PARMA No. 321 del 31/08/2020 y PARMA No. 218 del 22/07/2021. De acuerdo a lo señalado en Concepto técnico PARMA N° 247 de 5 de septiembre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO, los FBM correspondientes a I semestre de 2018 y I semestre de 2019. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 125 del 22/04/2020 y PARMA No. 321 del 31/08/2021. De acuerdo a lo señalado en Concepto técnico PARMA N° 247 de 5 de septiembre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del FBM anual de 2019, dado que se presenta una diferencia entre la información reportada en el formato con lo declarado para pago de regalías durante el II trimestre de 2019 El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 218 del 22/07/2021. De acuerdo a lo señalado en Concepto técnico PARMA N° 247 de 5 de septiembre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que
--	--	--	--	--	--	--

						se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del FBM anual 2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería. De acuerdo a lo señalado en Concepto técnico PARMA N° 247 de 5 de septiembre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 7. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de los trimestres I, II, III y IV de 2021 y I y II trimestre año 2022. De acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARMA N° 247 de 5 de septiembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 8. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, dar respuesta al Auto PARMA No. 601 del 16/12/2021, relacionado con el informe de visita de fiscalización integral No. 206 del 25/11/2021. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 247 de 5 de septiembre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i>
--	--	--	--	--	--	--

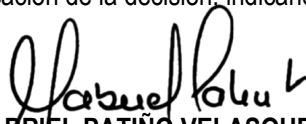
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 17 de 17

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$18.536), informado en el Auto PARMA No. 218 del 22/07/2021. 2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 247 de 5 de septiembre de 2022. El cual forma parte integral del presente proveído. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 16 de septiembre de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
 Coordinador PAR Manizales